



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA.- Montería, marzo 26 de 2021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo No. 00158 -2020 y el escrito que precede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que precede el apoderado de la ejecutante y el ejecutado, mediante transacción con nota de presentación personal acuerdan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

#### CONSIDERACIONES

Por ser procedente de con lo establecido en el art 312 del C G del Proceso Juzgado accederá a lo solicitado y se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación. Con relación al levantamiento de las cautelas se abstendrá de levantarlas hasta tanto el demandado preste caución que garantice el pago de 24 mesadas con apoyo en lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1º. ACEPTAR y APROBAR la transacción celebrada por las partes.
- 2º. DECLARASE terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 3º NO LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

*Original firmado por la jueza*  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ